



Expediente No. 2021-061

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 20 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de ELBA ROSA CAMPO GUTIERREZ en contra de la INSTITUCION EDUCATIVA SEGUIDORES DE JESUS, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 01 de marzo de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional el día 01 de marzo de 2021; la presente demanda queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00061-00 y consta de 20 folios. Actúa como apoderada de la parte actora Dra. GINA SOFIA DORIA INSIGNARES. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 20 DE ABRIL DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con el nombre de las partes, el procedimiento, razones de derecho y la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOMBRE DE LAS PARTES: Se le requiere a la parte demandante, para que verifique y corrija, contra quien va dirigida la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 del CGP, norma esta, que no enlista a los establecimientos de comercio, como entidad con capacidad para ser parte.

PROCEDIMIENTO: Se le requiere, para que aclare el trámite que se debe seguir, teniendo en cuenta que en el libelo demandatorio señalo que se trataba de un proceso de mayor cuantía; al efecto, se le recuerda al memorialista que los procesos adelantados ante la Jurisdicción Laboral son de “primera” y “única instancia”.

RAZONES DE DERECHO: El libelo demandatorio adolece de este requisito, por lo que se hace necesario, requerirle a la parte demandante, para que subsane la demanda agregándole este punto, señalado en el numeral 8 del artículo 25 del CPT, toda vez que solo hace mención a fundamentos de derecho sin que explique las razones.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece como requisitos de la demanda para su admisión, con la presentación de

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.

Al revisar el plenario se echa de menos el cumplimiento de referido requisito, razón por la cual se le requiere al apoderado de la parte demandante allegue documento idóneo que de muestra del envío realizado a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada ELBA ROSA CAMPO GUTIERREZ en contra de la INSTITUCION EDUCATIVA SEGUIDORES DE JESUS,, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dra. GINA SOFIA DORIA INSIGNARES, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.047.230.066 y tarjeta profesional número 300.502 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 de abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 13

N